



EXPEDIENTE No. 670/2014

ONYX DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.457

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del correo electrónico remitido a esta Dirección General desde la dirección "cnet-inconformidades" el catorce de noviembre de dos mil catorce, en el que dice enviar la "inconformidad" promovida por la empresa **ONYX DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", con fecha de recepción del catorce de noviembre de dos mil catorce; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El catorce de noviembre de dos mil catorce se recibió vía Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" y en esta Dirección General el dieciocho del mismo mes y año, inconformidad de la empresa **ONYX DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. A través del oficio No. DGCSCP/312/656/2014, se solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la información siguiente:

"... si en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" se encuentran archivos adicionales que contengan el escrito de inconformidad presentado por la empresa ONYX DESARROLLOS, S.A. DE C.V., el día 14 de noviembre del presente año, y de ser así, remita a esta Dirección de Área a la brevedad posible la promoción relativa a la inconformidad de mérito."

TERCERO. A través del oficio número UPCP/DGACE/308/0070116/2014, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, informó que en la cuenta de correo electrónica cnet-inconformidades@funcionpublica.gob.mx, disponible para la recepción de inconformidades a través de CompraNet, el pasado catorce de noviembre de dos mil

catorce, se recibió correo electrónico de la cuenta [REDACTED] que contiene los archivos 739372_1.BASES DE LICITACION.pdf.p7m; 739373_2.CATALOGO DE CONCEPTOS ORIGINAL.pdf.p7m; 739375_3. JUNTA DE ACLARACIONES & CATALOGO MODIFICADOS.pdf.p7m; 739376_4. NOTIFICACIÓN DE INVITACION.pdf.p7m; 739377_5 NOTIFICACION DE CANCELACIÓN.pdf.p7m, mismos que fueron remitidos a la cuenta de correo cherrera@funcionpublica.gob.mx el dieciocho de noviembre pasado, buzón electrónico propuesto por esta Dirección General para la recepción de inconformidades electrónicas a través de CompraNet.

Asimismo, se precisó que en el correo electrónico de dicha empresa existe un **vínculo electrónico** con el nombre 739371_INCONFORMIDAD.ONYX.pdf.p7m, el cual no fue remitido a esta Dirección General debido a que no es un archivo electrónico adjunto al correo de inconformidad en términos de lo dispuesto en la guía para la presentación de inconformidades electrónicas a través de Compranet.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, resuelve el asunto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 670/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 457

-3-

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 62, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. Estudio Preferente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha de plano por improcedente** la promoción presentada por la empresa **ONYX DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, en razón de que no atendió lo dispuesto por el artículo 66 del citado ordenamiento legal en correlación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

En efecto, se aduce lo anterior toda vez que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la inconformidad deberá **presentarse por escrito**, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", debiendo contener dicho escrito lo siguiente: **1) nombre del inconforme y del que promueve en su nombre; 2) domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conozca de la inconformidad; 3) el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; 4) las pruebas que ofrezca y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna y; 5) los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.**

En el caso en estudio, la empresa accionante intentó presentar su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", como se advierte de la foja 001 de actuaciones; sin embargo, como se mencionó anteriormente, la



Unidad de Política de Contrataciones Públicas de esta Dependencia, informó que en la cuenta de correo electrónico cnet_inconformidades@funcionpublica.gob.mx, disponible para la recepción de inconformidades a través de CompraNet, el catorce de noviembre de dos mil catorce, **sólo existe un vínculo electrónico** con el nombre [739371_INCONFORMIDAD.ONYX.pdf.p7m](#), el cual no fue remitido a esta Dirección General debido a que no es un archivo electrónico adjunto al correo de inconformidad.

En esa virtud, dado que la empresa inconforme **no adjuntó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet"**, el archivo electrónico que contuviera su escrito de inconformidad, resulta evidente que lo procedente será desechar de plano la promoción intentada por la empresa **ONYX DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 66 y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia, ya que era por demás indispensable adjuntar al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", el archivo electrónico que contuviera el escrito de impugnación, atendiendo los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que como ya se dijo no aconteció.

A continuación se transcriben en lo conducente los preceptos legales en comento.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 66. La inconformidad **deberá presentarse por escrito**, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-5-

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

"Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ..."*

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 15.- *La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.*

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital."

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **desecha de plano** la promoción intentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Compranet, por **ONYX DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante la autoridad judicial competente.

TERCERO. Notifíquese al inconforme la presente resolución en el **rotulón** de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, toda vez que la empresa accionante omitió acompañar escrito de inconformidad, y por ende, tampoco señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 670/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 457

-7-

Así lo resolvió y firma el LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/096/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. **JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del LIC. **FERNANDO REYES REYES**, Directora de Inconformidades "A".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: C. LUIS ALBERTO WOOLFOLK LOHR.- ONYX DESARROLLOS, S.A. DE C.V.- Por rotulón.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.